



ASOCIACIÓN DE VETERANOS DEL
BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA

ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de Asociación de Veteranos del BBVA se constituyó en Málaga, con fecha 11 de octubre de 2002 y con C.I.F. G92402783 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de ésta, así como de las disposiciones normativas concordantes. Inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 6023 sección primera con fecha 29 de enero de 2003. Inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y entidades del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con fecha 14 de julio de 2004, con el número 1688.

Artículo 2º.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Pizarro, núm. 21- "Centro Ciudadano Manuel Mingorance Ación", código postal 29009 de la ciudad de Málaga.

Artículo 3º.- Ámbito de actuación

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades se circunscribe a la provincia de Málaga, sin perjuicio de que en el futuro pueda ampliarse a otras provincias o comunidades del Estado Español.

Artículo 4º.- Duración

La Asociación se constituye con carácter indefinido.



Artículo 5º.- Fines

Los fines de la Asociación, de conformidad con la idea inicial de los promotores, serán:

- a) Fomentar las relaciones de amistad, compañerismo y cooperación entre los asociados que forman o han formado parte de la plantilla del Banco.
- b) Promover entre los asociados, familiares y amigos actividades de carácter cívico o de índole cultural, recreativa, de entretenimiento, de ocio y otras análogas, especialmente las que vayan encaminadas a personas mayores de cincuenta y cinco años, con independencia de que estén jubilados o no.
- c) Ayudar a aquellos compañeros o a sus cónyuges y familiares que circunstancialmente se encuentren en situación de necesidad o desamparo.
- d) Incentivar cualesquiera acciones tendentes al desarrollo de aquellos fines anteriores, a propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.- Adquisición de la condición de socios

Para adquirir la condición de socio se requiere, al margen de ser mayor de edad y tener la plena capacidad de obrar, ser o haber sido trabajador, o descendiente, o pareja de hecho o de derecho, de cualquiera de las Entidades que en la actualidad conforman el BBVA, incluido éste último

Artículo 7º.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago reiterado de las cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS



Artículo 8º.- Derechos de los Asociados.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. que se harán públicos en las Asambleas Generales.
- d) Ser informado de los hechos que den lugar a la adopción de medidas disciplinarias, y ser oído con carácter previo a la adopción de estas, debiendo ser motivado el acuerdo de las sanciones que correspondan.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
- f) Usar los bienes o instalaciones de uso común de la Asociación con igual respeto y derecho que el resto de socios.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que estime contrarios a ley o a los Estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9º.- Deberes u Obligaciones de los Asociados

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- e) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.
- f) Notificar a la Secretaría de la Asociación los cambios de domicilio.



Artículo 10^o.- Funcionamiento de la Asociación

La Asociación, para garantizar el buen funcionamiento de la misma, se regirá en todo momento por los principios democráticos en que se inspira nuestra Constitución, por el presente Estatuto y por las normas de régimen interno, si las hubiere, que en todo caso habrán de someterse plenamente a la ley y al derecho.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11^o.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán:

- a) Las Asambleas Generales
- b) La Junta Directiva

SECCIÓN 1^a

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12^o.- Asamblea General Ordinaria

- 1.- El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
- 2.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez al año. Se convocará por el Presidente de la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación, en primera convocatoria, cuando concurra a ella, o estén representados un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes o representados, debiendo mediar entre ambas, al menos 30 minutos.

Se incluirá expresamente el orden del día, que deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.



- c) Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio actual.
- d) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, cuando proceda, según estos Estatutos.

3.- Al comienzo de la Asamblea, se nombrará un Presidente y un Secretario, que lo asumirán quienes en cada momento lo sean de la Junta Directiva. La representación habrá de otorgarse por escrito.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 13^o. Asamblea General Extraordinaria

1.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando lo soliciten más del diez por ciento del total de asociados. Para adoptar cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes puntos:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos
- b) Disposición y enajenación de bienes
- c) Aprobación del cambio de domicilio social

2.- Se requerirá, al menos, mayoría cualificada para adoptar acuerdos referentes a cambio en los Estatutos, o enajenación de sus bienes, para cuyo quórum, en todas y cada una de las situaciones, se exigirá que estén presentes o representados un tercio de los asociados y que el voto afirmativo supere el cincuenta por ciento de los socios, asistentes o representados.

3.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, requerirá los mismos requisitos que la Asamblea General Ordinaria, salvo los puntos del orden del día y lo indicado en el artículo 31 apartado a).

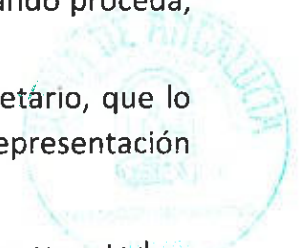
SECCION 2^a

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14^o. Composición y duración

1.- Sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano, la Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación.

2.- Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de tres vocales, el número de éstos últimos no ha de considerarse limitado, pudiéndose, ampliarse a una cifra mayor si es que así lo aconsejara las



circunstancias. Podrán establecerse también las figuras del Vicesecretario, Vicetesorero y otras que se consideren necesarias.

- 3.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegido cada uno de sus miembros, o todos ellos, por un plazo de tiempo igual, sin límite alguno.

Artículo 15º.- Elección y sustitución

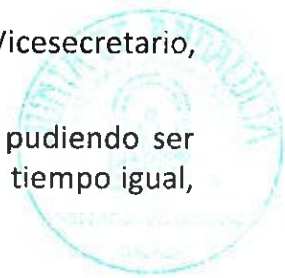
- 1.- Para formar parte de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser miembro real y efectivo de la Asociación. Sus componentes que saldrán elegidos por los socios, en la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, serán los que figuren en la candidatura más votada de las presentadas en Asamblea y confeccionada por el cabeza de esa candidatura, que, una vez ya ratificada, presidirá la junta Directiva.
- 2.- En el caso de que una vez constituida la Junta Directiva se produjera, en la misma, una o varias vacantes, el Presidente podrá optar por continuar con los miembros que queden o sustituirlos por otros. Para ello, lo propondrá a la Junta Directiva que decidirá, por mayoría simple, si se incorporan provisionalmente a la Junta y en el caso que así fuese, serían ratificados o no, por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

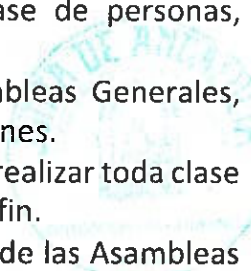
Artículo 16º.- Cese de los cargos

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por incapacidad, inhabilitación o fallecimiento.
 - b) Por el transcurso del tiempo de su mandato.
 - c) Por renuncia.
 - d) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias por la Asamblea General.
 - e) Por la pérdida de la condición de socio.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Presidente o algún miembro de la misma.
- 2.- En la situación prevista en el supuesto b) la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta tanto se proceda a una nueva elección por la Asamblea General, debiendo en su caso hacer constar tal carácter en cuantos documentos hubieren de suscribir sus miembros en función de sus respectivos cargos.
- 3- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 17º.- Presidente y Vicepresidente

- 1.- Corresponde al Presidente:



- 
- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, presidirlas, dirigir sus debates o suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar los documentos necesarios a tal fin.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
 - f) Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan existir en las votaciones de la Junta Directiva.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
 - i) Previo conocimiento a la Junta Directiva, el Presidente, tendrá la posibilidad de proponer a todos los socios, en Asambleas Generales, mediante inclusión previa en el orden del día, cualquier iniciativa que considere oportuna para su aprobación.

2.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, dimisión o enfermedad.
- b) Actuar en representación de la Asamblea en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo 18^o.- Secretario

1.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, redactando y autorizando sus actas.
- b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados y de cualesquiera otros documentos de la Asociación.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva o de los asociados, así como de las peticiones de datos sobre los que tenga que tener conocimiento.
- d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- e) Preparar el despacho de los asuntos y la documentación necesaria que haya de ser tenida en cuenta en las reuniones de la Junta Directiva o en las Asambleas.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo de los documentos y libros de la Asociación, a excepción de los relacionados directamente con la contabilidad.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Secretario.



2.- En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario sus funciones, si no existiera la figura del Vicesecretario, serán asumidas por uno de los Vocales.

Artículo 19^o.-Tesorero

1.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y darles el destino adecuado en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos que hayan de realizarse por la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma en todos los documentos de cobros y pagos, con la conformidad del Presidente.
- d) Llevar los libros de contabilidad y vigilar por que se cumplan puntualmente las obligaciones fiscales de la Asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio, que, previa su aprobación por la Junta Directiva, haya de ser llevado a sometimiento de la Asamblea General. De la misma forma se procederá con el estado de cuentas de cada año.
- f) Cualesquiera otras propias de su condición de Tesorero.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad del Tesorero, sus funciones, si no existiera la figura del Vicetesorero, serán asumidas por uno de los Vocales.

Artículo 20^o.- Del Vicesecretario y Vicetesorero

El Vicesecretario y el Vicetesorero suplirán al Secretario y Tesorero respectivamente, en caso de ausencia de éstos, pudiendo asumir igualmente la responsabilidad de las vocalías ya existentes o de las que se puedan crear.

Artículo 21^o.- los Vocales

Los Vocales tendrán las misiones específicas que se les encomiende por la Asamblea General o la Junta Directiva. Su número, que no será limitado, será establecido por aquélla en la correspondiente convocatoria para elección de la Junta Directiva.

Artículo 22^o.- Carácter gratuito de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos de forma gratuita, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de sus funciones, lo cual no obsta para que sean reembolsados de los gastos ocasionados en el ejercicio de tales cargos, siempre que aquéllos se encuentren debida y formalmente justificados y documentados.



Artículo 23^o.- De la forma de adoptar los acuerdos de la Junta Directiva

- 1.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada seis meses y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación. Será convocada por el Presidente, quien podrá hacerlo de forma verbal, aunque en modo alguno podrá obviar el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración.
- 2.- Para su válida constitución, a efectos de deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá como mínimo la presencia de la mitad de sus miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, prevaleciendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.
- 4.- No podrá adoptarse ningún acuerdo que no figure en el orden del día, salvo que, estando presente la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 5.- A las sesiones de la Junta Directiva, podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, puedan realizar funciones de asesoramiento u otras análogas para mejor acierto de las deliberaciones, y que previamente hayan sido invitadas al acto por el Presidente.

SECCIÓN 3^a

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 24^o.- De las Actas

- 1.-De cada sesión que celebre de la Asamblea General o de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, quien especificará ineludiblemente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los miembros o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención.
- 3.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.



Artículo 25^o.- Impugnación de Acuerdos

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de treinta días a la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 26^o.- Libros de la Asociación

1.- La Asociación dispondrá de los siguientes libros o documentos:

- a) Libro de socios, que contendrá una relación actualizada de asociados.
- b) Libro de Contabilidad o Caja, que permita obtener un reflejo fiel del patrimonio existente en cada momento, de la situación financiera y de las actividades realizadas.
- c) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y de las Asambleas Generales.

2.- Siempre que sea factible, dichos libros podrán llevarse de forma informatizada.

Artículo 27^o.- Patrimonio inicial y recursos económicos

1.- Los recursos económicos con que contará la Asociación serán:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, a satisfacer por los asociados y que serán determinadas, en su caso, por la Asamblea General.
- b) Los rendimientos que provengan del propio patrimonio de la Asociación.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Las aportaciones o donaciones que sean aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de cualquier eventual actividad.



2.- Se establece como cuota inicial la cantidad de treinta euros anuales, que podrá ser modificada en cada ejercicio por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. De esta cuota anual estarán exentos los viudos o viudas de los socios.

3.- Se procederá a la apertura de una cuenta en una entidad financiera, para cuya disposición de fondos será preceptiva la firma del Tesorero, quien en unión del Presidente y Secretario figurará como persona autorizada.

4.- El patrimonio inicial de la Asociación se fija simbólicamente en un euro.

Artículo 28º.- Ejercicio económico y presupuesto

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto que será sometido, al igual que el Balance de Cuentas, a la aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º.- De las faltas

Se considerarán conductas sujetas a sanción las siguientes:

- a) El impago reiterado de las cuotas.
- b) El incumplimiento a los acuerdos tomados válidamente por la Junta Directiva o las Asambleas Generales.

Artículo 30º.- De las sanciones

Las sanciones estarán en consonancia con la gravedad o reiteración de la falta, pudiendo consistir en:

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Pérdida temporal o definitiva de la condición de socio, si, transcurridos tres meses desde su requerimiento para ello por la Junta Directiva, no se hiciera frente al pago de las cuotas debidas.



CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



Artículo 31^o.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría de los socios, requiriéndose las dos terceras partes de los mismos, presentes y representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, en convocatoria única, expresamente para ello.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32^o.- Destino del Patrimonio

- 1.- La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación, hasta cuyo fin conservará su personalidad jurídica.
- 2.- El patrimonio resultante, después de efectuar las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas, preferentemente las que tengan un interés social o benéfico.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones concordantes.

Edición 7 Abril 2018

